EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 472

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 1; y se adicionan la fracción XII al artículo 1 y un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IX. ...

X. Garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades en los programas del sector turístico;

XI. Impulsar y desarrollar la producción e investigación científica en materia de turismo y desarrollo sostenible; y

XII. Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 36. ...

Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el párrafo anterior, se podrán establecer de forma libre, transparente e incluyente en el portal web de la Secretaría de Turismo, los estudios e investigaciones en materia de turismo y desarrollo sostenible, haciendo patente su interés por mejorar las cadenas de conocimiento y retroalimentación entre universidades y prestadores de servicios turísticos de la Entidad. Lo anterior, en aras de mejorar la profesionalización turística y generar canales de alta productividad, innovación y oferta de turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa contarán con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA